



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 de agosto del 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y  
DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 489-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

Al Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de otros activos del Balance General, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-002-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Corania del Carmen Salablanca**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Rosa Emelda Calero Calero**, exdirectora de proyectos; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Zayda patricia Bermúdez Cortez**, contadora general; **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones; y **Marbelly Guadalupe Hernández**, jefa de tesorería. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Así mismo en fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos



relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta y considerados en el informe de auditoría de autos.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: **1)** Emitir una opinión sobre si los saldos de la cuenta de otros activos, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El Balance General presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el saldo de la cuenta de otros activos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve de conformidad con la base contable, los principios de contabilidad gubernamental de Nicaragua y Normas Internacionales de Contabilidad en lo aplicable. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Falta de gestión para hacer efectivo el depósito en garantía por arrendamiento del local donde estuvo la Delegación de Estelí; y **b)** Registro inapropiado de los bienes en legalización. **3)** En relación al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de informes de auditoría interna contenidas en Informe de Referencia IN-024-003-14 de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, RIA-UAI-1141-15 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, se comprobó que a la fecha del informe de autos las dos recomendaciones continúan pendiente de ser implementadas por la administración, para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **4)** Se comprobó el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables en lo relacionado al manejo, registro y control de los otros activos, revelados en el Balance General.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la



República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, en cuanto a las recomendaciones de auditorías de control interno se establece un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para la implementación de las recomendaciones de auditoría pendientes y detalladas en el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa; vencido los plazos, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Es denotar, que el Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, ya se ha pronunciado con anterioridad sobre la falta de implementación de dichas recomendaciones de control interno, por lo que se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, con referencia **IN-024-002-20**, emitido por el auditor interno del **Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU)**, derivado de la revisión a la cuenta de otros activos del Balance General, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano (ISSDHU), siendo éstos los señores: **Corania del Carmen Salablanca**, directora ejecutiva; **Yamil René García Laguna**, director financiero; **Edwin José Rueda Palavicini**, director de asesoría legal; **Maribel Quintanilla Dávila**, directora administrativa; **Rosa Emelda Calero Calero**, exdirectora de Proyectos; **Vilma Lucía Martínez Largaespada**, directora de prestaciones; **Zayda patricia Bermúdez Cortez**, contadora general; **Karla Vanessa Luna González**, jefa de adquisiciones; y **Marbelly Guadalupe Hernández**, jefa de tesorería.

**TERCERO:** Remitir certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno; estableciéndose un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días; y dentro de ese término, contará con treinta (30) días para la implementación de las recomendaciones de auditoría predecesoras y detalladas en el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa; vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que, de persistir en dicho cometido en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y uno (1231) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ  
M/López